

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (DIP)

Antes de conocer qué es el Derecho Internacional Marítimo (DIM), veremos algunos conceptos sobre el Derecho Internacional Público, debido a que una doctrina mayoritaria estima que el DIM forma parte del DIP.

Conceptos

El derecho internacional público es el derecho vigente de las reglas o leyes generales de conducta que las Naciones o Estados deben observar entre sí para la seguridad y bienestar común.

(Andrés Bello)

El derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que constituyen la ley que rige las relaciones jurídicas de los Estados.

(Jurisconsulto chileno, Cruchaga Tocornal)

El derecho internacional público se ocupa especialmente de regular las relaciones entre los Estados, o mejor entre los sujetos de derecho internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos. (Charles Rousseau)

Fuentes del derecho internacional público (DIP)

1. Los tratados, convenciones o acuerdos internacionales adoptado por dos o más naciones obvien por algún organismo internacional de cierta categoría.
2. La costumbre internacional, o Common Law de los pueblos angélicos, o Ius Gentium de los pueblos latinos.
3. La jurisprudencia o sentencia los tribunales internacionales o árbitros especiales.
4. La doctrina, esto es, el parecer de los autores o jurisconsultos de mayor importancia para la historia del derecho internacional.

Territorio de un Estado

El derecho internacional busca armonizar la convivencia entre los Estados en torno a sus territorios.

Clases de territorio de un Estado.

Físicamente, el territorio de un Estado puede contener tres dimensiones clásicas. Sus límites serán:

Del punto de vista horizontal, o bien, el territorio de otro estado, o bien, el alta mar.

Del punto de vista vertical, hacia abajo, sin término preciso, y hacia arriba, lo que podría denominarse espacio aéreo.

✓ Esto da la primera clasificación:

1. Territorio terrestre

2. Territorio marítimo

3. Territorio aéreo.

- ✓ Una segunda clasificación: El territorio puede ser:
 - territorio físico: Es el territorio natural de un Estado, suelo, montañas, lagos, etc.
 - territorio ficticio o jurídico: son las embajadas y los buques de guerra que, aunque fuera del territorio natural, conservan la calidad de territorio nacional.

El territorio físico, a su vez, tiene los siguientes elementos:

1. Terrestre, comprendido por el suelo y el subsuelo
2. Fluvial, comprendido el agua, el lecho y el subsuelo.
3. Lacustre en igual forma que la anterior.
4. Agua interior, que comprende canales y otras vías, todas con agua, lecho y subsuelo.
5. Marítimo, comprendidos igualmente, agua, lecho, plataforma y subsuelo.
6. Aéreo, comprendida la zona atmosférica vecina la Tierra.

- ✓ Una tercera clasificación: podemos distinguir territorio continuo y un territorio discontinuo.

En el territorio continuo hay una unidad geográfica, en cambio, en el segundo, el terreno se encuentra en lugares separados de territorios de otros estados o por secciones de alta mar, un ejemplo tenemos en Chile con Isla de Pascua.

Esto se asimila a un caso de "enclave", lo que ocurre en el caso de que parte o todo del territorio de un estado está rodeado íntegramente por territorio de un estado extranjero. Por ejemplo, el estado del Vaticano se encuentra enclavado en territorio Italia.

Ahora bien, la discontinuidad territorial no afecta en nada al dominio del Estado sobre dichas secciones separadas o distantes de su propio territorio.

La neutralización de territorios estatales

Son una forma de disminución de su independencia jurídica, un Estado neutralizado puede serlo en todo su territorio o es parte de él. Puede serlo por decisión propia o por decisión ajena.

Un ejemplo de neutralización total o general es Suiza.

Un ejemplo de neutralización parcial o especial que ofrece mayor número de casos) es en Chile con el Estrecho de Magallanes desde el tratado con Argentina.

DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO (DIM)

Conceptos

Derecho Internacional Marítimo forma parte del derecho internacional público y las relaciones internacionales con el medio marino y acuático y su explotación, mediante normas escritas y no escritas (Enrique Pascal García-Huidobro).

Derecho Internacional Marítimo es conjunto de normas y principios del derecho internacional que regulan los derechos y obligaciones de los Estados respecto al uso de los mares y océanos.

Fuentes del Derecho Internacional Marítimo

- Los tratados o convenciones
- Costumbre internacional
- Principios generales del Derecho
- Jurisprudencia
- Doctrina

Antecedentes sobre regulación marítima

I Conferencia

En 1956, las Naciones Unidas convocaron a la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra (Suiza). Dicha conferencia concluyó, en 1958, con la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos elaborados por la Comisión de Derecho internacional de la ONU:

Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964;

Convención sobre Alta Mar, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962;

Convención sobre Plataforma Continental, que entró en vigor el 10 de junio de 1964, y

Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, que entró en vigor el 20 de marzo de 1966.

Si bien, en su momento, fueron considerados un éxito histórico y lograron entrar en vigencia, su aplicación fue bastante reducida, por el limitado número de Estados partes.

II Conferencia

En 1960 se convocó a la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que no produjo ningún acuerdo internacional, pues ninguna de las proposiciones relativas a la anchura del mar territorial alcanzó el quórum necesario de dos tercios.

III Conferencia

En 1967, la Asamblea General de Naciones Unidas crea el Comité para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los Límites de la Jurisdicción

Nacional (o Comité de Fondos Marinos), que se transformaría más tarde en el Comité de las Naciones Unidas que prepararía la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Convemar, CDM, CNUDM))

Tras nueve años de trabajo, abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Bahía Montego (Jamaica), en la 182.º sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60.º ratificación. La novedad fue la creación de la denominada Zona Económica Exclusiva.

Las grandes novedades creadas en la Convemar fueron:

1. La creación de la zona económica exclusiva, inspirada en la declaración de Chile de 1947 por el ex Presidente Gabriel González Videla
2. La creación de la Zona y de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, destinada a regular ese espacio marítimo entre todos los Estados, ribereños o sin litoral.

Espacios Marítimos de la CONVEMAR

Los espacios marítimos establecidos en la CONVEMAR son:

Espacios marítimos sometidos a la jurisdicción nacional

1. Aguas interiores
2. Mar territorial
3. Zona contigua
4. Zona económica exclusiva
5. Plataforma continental

Espacios marítimos no sometidos a la jurisdicción nacional

1. Altamar
2. La zona

Todos los espacios marítimos se miden desde una llamada **"Línea de Base"**. La línea de base normal o natural es la línea de BAJAMAR.

1. AGUAS INTERIORES

Estrictamente hablando, las aguas interiores no deberían integrar el derecho internacional marítimo (DIM), puesto que ella cae bajo la jurisdicción de los Estados y quedan sometidas a su derecho nacional.

Sin embargo, es necesario incluirlas porque las más importantes (puertos bahías y ríos navegables) sirven de acceso al comercio internacional que vincula a los países marítimos entre sí.

Concepto: Las aguas interiores son aquellas que se encuentran dentro de las líneas de base, naturales o jurídicas que posea un Estado. Son los puertos de un estado, rada, sus bahías y golfos, mares cerrados, lagos, estrechos y ríos.

De estas aguas interiores por su naturaleza misma podemos señalar:

- Forman física y geográficamente parte de los mares: que son los puertos, las radas, las bahías, los golfos y las ensenadas
- En cambio, los lagos, las lagunas, los ríos, que poseen agua dulce y no pueden o no estar físicamente vinculados con el mar.

Dominio estatal en las aguas interiores

El Estado ribereño tiene pleno derecho sobre sus aguas interiores. A diferencia del mar territorial, donde el paso inocente representa una limitación verdadera la soberanía de del Estado, en las aguas interiores no existen limitaciones de ninguna especie.

Por eso se le compara al dominio terrestre. Las aguas interiores se encuentran sometidos a un mismo régimen jurídico, ningún estado extranjero tiene derecho a navegar en aguas interiores si el Estado ribereño no lo autoriza.

En las aguas interiores **NO existe derecho de paso inocente**, como las bahías y, en general, toda aquella que está completamente rodeada de tierra como son los lagos.

Sin embargo, en las **aguas interiores “con perfil del mar territorial”** es aceptada la posibilidad de un paso inocente. Son Aguas interiores con perfil de mar territorial, aquellas aguas que antes de la CONVEMAR y antes de se trazara una línea de base, eran alta mar.

Las aguas interiores forman parte integrante del **dominio público nacional**.

LOS PUERTOS

Sin perjuicio de que los Estados ribereños pueden determinar aquellos puertos que están abiertos al tráfico internacional e impedir a embarcaciones el ingreso a puertos dedicados exclusivamente al cabotaje, a los puertos militares o puertos exclusivamente pesquero, o incluso puedan cerrar sus puertos (por seguridad), se ha reconocido en la doctrina un **“derecho de entrada a puerto”**, esto quiere decir, que se entiende que los puertos deben estar siempre abiertos a todos los buques mercantes extranjeros, que los puertos deben estar abiertos y habilitados y sólo pueden cerrarse por razones justificadas.

Incluso hay autores que sostienen que el Estado ribereño podría, incluso, incurrir en responsabilidad internacional por abuso del derecho si el cierre del puerto es por simple capricho malintencionado.

Todo lo anterior es, sin perjuicio, de los tratados bilaterales o multilaterales que establezcan reglas específicas del ingreso a Puerto.

Los puertos forman parte de las aguas interiores por lo que están sujetos al derecho nacional quien tiene la facultad de control respecto al acceso y permanencia de las naves en las aguas de un puerto.

Acceso de naves extranjeras

- A.** El Estado tiene derecho a prohibir el acceso de buques de guerra extranjero a sus aguas interiores por razones de seguridad, por el principio del libre ejercicio de la propia soberanía.
- B.** El Estado tiene derecho a prohibir el acceso a sus puertos militares a cualquier buque extranjero.
- C.** El Estado tiene derecho a prohibir el acceso a buques pesqueros extranjeros a puertos pesqueros y el acceso de mercantes extranjeros de cabotaje no abiertas al comercio internacional.

Lo anterior no es obstáculo para que, por razones de humanidad, puedan recibirse a tales buques en lugares prohibidos, si están afectados por fuerza mayor, cómo graves averías, epidemias a bordo, etc.

2. MAR TERRITORIAL

Concepto

Todo estado tiene derecho a establecer un mar territorial de hasta 12 millas marinas desde la línea de base que constituye su límite interior.

Más allá de su territorio, incluye, la superficie misma de dicha franja de agua territorial, la masa de toda el agua, el lecho o fondo Marino de esa masa de agua y el subsuelo marino que corresponde al referido lecho.

El Estado ribereño tiene soberanía sobre el mar territorial y esta soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al suelo y el subsuelo del mar territorial.

Decir que el Estado ribereño tiene soberanía implica que tiene el dominio de dicho territorio y por ello tienen también jurisdicción sobre el espacio marítimo, esto es, la facultad de administrar su dominio.

Legislación chilena

El código civil chileno en su Artículo 593 señala que

“El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado”.

Derechos de los Estados Ribereños sobre el Mar Territorial

1. Derecho exclusivo de pesca y de explotación del fondo del mar y del subsuelo del mar territorial
2. Derechos exclusivos sobre su espacio aéreo, pues a diferencia de lo que ocurre con las naves, en el caso de las aeronaves no tienen derecho al paso inocente.
3. Los buques de bandera del Estado ribereño tienen el derecho exclusivo de cabotaje (traslado de mercancías y personas de un punto a otro de su territorio).
4. Adoptar leyes y reglamentos relativos a la navegación, sanidad, tarifas aduaneras e inmigración, a las que deben someterse los buques extranjeros.
5. La CONVEMAR establece que los submarinos deben navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.
6. Puede prohibir o reglamentar el sobrevuelo de aeronaves que ostenten el pabellón de terceros Estados.

Paso Inocente

El paso inocente es una importante limitación a la soberanía del Estado ribereño. Sin embargo, la CONVEMAR supone una simple travesía por el mar y el ingreso y salida de aguas interiores. Por eso, debe ser RÁPIDO E ININTERRUMPIDO, sólo considera la detención y el fondeo justificado por ciertas causas (incidentes normales de navegación; prestar auxilio a personas o naves en peligro).

Habrá paso inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. El artículo 19 de la CONVEMAR señala cuando se considera que el paso NO es inocente.

El artículo 19 establece que el paso no es inocente:

- a. Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad o la independencia política del Estado ribereño o cualquier otra acción a los principios del derecho internacional incorporados en la carta de las Naciones Unidas.
- b. Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase.
- c. Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del estado ribereño.
- d. Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño.
- e. El lanzamiento, recepción y embarque de aeronaves.
- f. El lanzamiento, recepción embarque de dispositivos militares.

- g. El embargo o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del estado ribereño.
- h. Cualquier acto de contaminación intencional y grabé contrario a esta convención.
- i. Cualquiera actividades de pesca.
- j. La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos.
- k. Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualquiera otros servicios o instalaciones del estado ribereño.
- l. Cualquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

Aunque el artículo trata de dar una enumeración taxativa, las letras a) y l) establecen una forma abierta de interpretación y son, finalmente, el resumen de lo que se entiende cuando un paso inocente es perjudicial para el Estado ribereño.

- Si una nave no cumple con el paso inocente, se aplica la jurisdicción del estado ribereño, por lo que, si así se estipula, podrá incluso arrestar la embarcación.
- El Estado ribereño no puede suspender el paso inocente, sino solamente por razones indispensables para la seguridad de la nación, siempre que no sean discriminatorias.
- Los Estados ribereños gozan de legítima defensa.
- La CONVEMAR señala que los buques de propulsión nuclear o que transporten sustancias nucleares o peligrosas deben llevar a bordo los documentos que aseguren que cumplen con las normas obligatorias de la Organización Marítima Internacional (OMI), respeto de la nave, y de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), en cuanto a la carga.
- Los buques de guerra y mercantes extranjeros deben cumplir con las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Puede incurrir en responsabilidad internacional, o cualquier pérdida o daño que sufra el Estado ribereño, como consecuencia de aquel incumplimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de la inmunidad de los buques de guerra.

Delimitación del Mar Territorial entre Estados con costas adyacentes o enfrentadas

Los Estados cuya delimitación se enfrentan, la práctica ha sido la línea media, equidistante entre los puntos de las costas opuestas.

La delimitación de mares territoriales con costas adyacentes, ha sido más variada.

En caso de Chile y Perú, se aplicó la línea de latitud que pasa por donde toca el mar el límite terrestre (Lo mismo Perú y Ecuador).

Por su parte, el artículo 15 de la CONVEMAR dice *“Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá*

derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma”.

3. ZONA CONTIGUA

Es llamada una zona intermedia y su fundamento es “la seguridad de la Nación”.

La CONVEMAR otorga al Estado ribereño la facultad de tomar las siguientes medidas de fiscalización:

1. Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarias que se cometan en su territorio o en su mar territorial.
2. Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidos en su territorio o en su mar territorial.

Dicha zona no puede extenderse más allá de 24 millas, medidas desde las líneas de base a partir se mide el mar territorial.

Es así, que la zona contigua es para adoptar medidas de fiscalización y control de buques extranjeros, a fin de prevenir y sancionar infracciones cometidas en si mar territorial, por ejemplo, combatir el narcotráfico o inmigración ilegal.

En la zona contigua puede efectuarse la persecución y apresamiento de una nave por los delitos cometidos en esa zona.